

cultivo y 39 Hás. 9800 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas, que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 0152—81—DRA—XVI—ORDEAYACUCHO—SDRA/AR de fecha 29 de mayo de 1981, la citada ex Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "OTARI" con una superficie de 128 Hás. 8,800 m²;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 792—82—DGRA.AR de fecha 12 de julio de 1982 ha confirmado la apelada en cuanto aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "OTARI", y ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "OTARI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y ganadería;

Que, no es materia de la presente titulación ni cesión en uso una superficie de 3 Hás. 2,000 m²., por corresponder al derecho de vía de la carretera San Francisco - Pichari;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVIII — AYACUCHO para la demarcación del territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "OTARI" con una extensión superficial de Ciento Veintiocho Hectáreas Ocho Mil Ochocientos Metros Cuadrados (128 Hás. 8,800 m².) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "OTARI" sobre la extensión de 85 Hás. 7,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 39 Hás. 9,800 m²., de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00497—83—AG—DGRAAR.**

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA", ubicado en la Región Selva, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto, y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del derogado Decreto Ley N° 20653 se ha inscrito a la Comunidad Nativa de "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" perteneciente al grupo etno lingüístico Shipibo Conibo en el Registro Nacional Desconsolidado de Comunidades Nativas;

Que, la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto en armonía con lo dispuesto en los artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" integrada por 23 familias, que comprende una superficie total de 1,110 Hás. 645 m². (Un mil ciento dieciséis hectáreas seiscientos cuarenticinco metros cuadrado) ubicado en la Región Selva, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, del estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor efectuado sobre dicha superficie, aparece que 723 Hás. 8,645 M². están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 392 Hás. 2,000 M². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 051—82—ORDE—DRA del 22 de febrero de 1982 la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" con una extensión superficial de 1,116 Hás. 645 M²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, con posterioridad; la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área total del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" es de 1,063 Hás. 2,700 M². de la cual 723 Hás. 8,600 M². corresponden a tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 339 Hás. 4,100 M². a tierras con aptitud forestal, razón por la que deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Na-

tiva de 'PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA' le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna, y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" con una superficie de 1,063 Hás. 2,700 M2. (Un mil sesentitrés hectáreas dos mil setecientos metros cuadrados) ubicado en la Región Selva, distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" sobre la superficie de 723 Hás. 8,600 M2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 339 Hás. 4,100 M2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00503—83—AG/DGRAAR.

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO, en armonía con lo previsto en el Art. 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio 34 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral

Nº 0059—80—DRAA de fecha 27 de febrero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", integrada por diecinueve (19) familias, que comprende una superficie total de Doce mil seiscientos sesentisiete hectáreas (12,667 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 0152—80—DR—AA de fecha 21 de marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,394 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 10,273 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre la superficie de tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175; ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", con una superficie de Dos mil trecientas noventicuatro hectáreas (2,394 Hás.), de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" será determinada